

RESOLUCIÓN No 000055

12 DE MARZO DE 2021

()

"Por medio de la cual se ordena la reubicación territorial de un empleo de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 790 de 1995, Decreto 1083 de 2015, Los Acuerdo 132 y 133 del 24 de enero de 2008, y Acuerdo NO 000229 del 30 de diciembre de 2019, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.", en lo referente a planta global establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 115.- Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobara las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas."

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril de 2011, con ponencia del Honorable Consejero Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, en cuanto a plantas de personal, indicó:

"(...) La Planta de Personal podría definirse como el contenido de la maqueta que contempla la estructura de los cargos necesarios para cumplir las funciones que le corresponden a la administración. En principio se describían dos tipos de planta, la rígida, que tenía asignada funciones por áreas, divisiones o direcciones. Esta rigurosidad no le permitía a los funcionarios laboraren las diferentes dependencias, sino solo en aquella en donde había sido ubicados conforme a su especialidad y formación. Esta modalidad volvía estática la administración y dificultaba el cumplimiento de los principios de la función publica. De otra parte, la planta global en donde los distintos empleos simplemente se en listan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo", organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta global es menor a la de quienes lo hacen

para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio del ius variandi de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifican un tratamiento diverso" (...). (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expreso lo siguiente:

"El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo.

(...)

La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos Trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de esta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzarlos objetivos del Estado social de derecho.

(...)

Por tanto, las personas reubicadas deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a los cargos a los cuales se encuentran vinculadas y las demás que les hayan sido asignadas por autoridad competente, en la dependencia donde se requiera.

Sera procedente la reubicación o Traslado de empleos, con mayor razón si se trata de una planta de personal global, siempre que sea por necesidades del servicio, se ajuste a las normas legales, y que no se desmejoren las condiciones laborales, salariales, personales y familiares del funcionario, lo cual, debe tener presente la entidad al momento de efectuar el movimiento de personal que se ha dejado descrito, analizando a fondo la existencia de situaciones particulares que puedan vulnerar en forma grave los derechos fundamentales del empleado, pues no todas las implicaciones de orden familiar, personal y económica del trabajador, causadas por la reubicación o el Traslado, tienen relevancia constitucional."

Que por su parte el artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No 133 del 24 de enero de 2008 establece que:

“El Director Ejecutivo de la Corporación mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2 del presente acuerdo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad”

Que el Decreto 648 del 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública” en lo referente a la reubicación establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado”.

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva No 109 del 12 de noviembre de 2.004, modificado por los Acuerdo Nos. 132 de 2008 se estableció la Estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 110 de 2.004, modificado por el Acuerdo No. 133 de 2008, se estableció la Planta de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que la Planta de Personal de CORMAGADALENA es global y flexible, lo cual hace que el Director Ejecutivo, se encuentre facultado para ordenar la reubicación de un empleo con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera más eficiente con la misión de la Entidad.

Que mediante la Resolución No. 000420 del 10 de noviembre de 2016, se actualizó el Manual específico de funciones y requisitos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA.

Que de conformidad al numeral 2º del Art. 17 de la Ley 909, “Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto (...”).

Que en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con los planes, programas y proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGALENA, se hace necesario reubicar el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, adscrito a la Secretaría General – área Contabilidad; ubicado en la sede principal de CORMAGALENA, reubicarlo en la Seccional Magangue.

Que el funcionario LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.236.799 expedida en la ciudad de Magangué, ostenta derecho de carrera en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10; adscrito a la Secretaría General – área Contabilidad, solicitó mediante escrito radicado bajo el No. CI-SGE-202101000076, de fecha 25 de enero de 2021, la reubicación territorial de su cargo, de la sede principal ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, a la Seccional de Magangue, ubicada en la ciudad de Magangue argumentando razones de índole personal y familiar.

Que, teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Requisitos, mediante Resolución No. 000420 del 10 de noviembre de 2016 para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, adscrito a la Secretaría General -área contable, cargo que desempeña en titularidad el funcionario LEONARDO CARCAMO VEGA, pueden ser desarrolladas en la Sede de Cormagdalena en la ciudad de Magangue, ubicada en el Muelle Marquetalia Vía Yatí.

en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar Territorialmente, el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, Adscrito a la Secretaría General – área Contabilidad, de la Sede Principal de la Corporación ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, a la Seccional de Magangue, ubicada en la ciudad de Magangue, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de preservar la eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación del servicio, la reubicación del cargo estará sujeta a la evaluación semestral -EDL- del funcionario.

ARTICULO TERCERO: Notificar al funcionario LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 73.236.799; y quien ostenta derechos de carrera en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10; adscrito a la Secretaría General – área contabilidad.

ARTICULO CUARTO: A partir de la notificación del presente acto administrativo el funcionario tendrá cinco (5) días hábiles para presentarse en la Seccional Magangué ubicada en la ciudad de Magangué.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. - la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los doce (12) días del mes de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JUNADO DURÁN
Director Ejecutivo